

12079

ORDEN de 19 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Wonenburger, Sociedad Anónima», contra la Orden ministerial de 24 de octubre de 1967.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por «Wonenburger, S. A.», demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 24 de octubre de 1967, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 187, del polígono «San Pedro de Mezcuzo», se ha dictado con fecha 7 de febrero de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, en parte, la pretensión en este recurso deducida por el Procurador don Julián Zapata Díaz, en nombre y representación de «Wonenburger, S. A.», frente a la resolución del Ministerio de la Vivienda, de veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y siete, por la que se determinó la indemnización expropiatoria correspondiente al traslado de la industria de dicha sociedad, en el polígono «San Pedro de Mezcuzo», tercera fase, de Elviña, La Coruña, declaramos que, en este particular, la citada resolución debe ser anulada, respecto de las partidas rectificadas en los precedentes considerandos, por no ser conforme al ordenamiento jurídico, y, en consecuencia, se fija el justiprecio total, incluido el precio de afectación, en la cantidad de doce millones doscientas treinta y cuatro mil ciento cincuenta y seis pesetas; condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración y abonar a la recurrente las diferencias, con los intereses legales que resulten. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

12080

ORDEN de 19 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel López Colmenarejo contra la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1971.

Ilmo. Sr.: En recursos contenciosos-administrativos acumulados, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Manuel López Colmenarejo y otros demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1971, aprobatoria del justiprecio de las parcelas números 105 y 141, del polígono «Tres Cantos», se ha dictado con fecha 25 de enero de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se rechaza la causa de inadmisibilidad del presente recurso, número de Secretaría novecientos dieciséis/mil novecientos setenta y dos, formulada por la Abogacía del Estado, en su escrito de contestación a la demanda. Respecto al fondo del asunto, se estima en lo sustancial la pretensión en él deducida por el Procurador don Dionisio García Arroyo, en nombre y representación de don Manuel y don Matías López Colmenarejo, y doña Valentina Colmenarejo Puente, frente a la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, así como contra la desestimación presunta, después expresa, del recurso de reposición interpuesto contra ella; declarando, en lo que afecta al ámbito o materia de este proceso, que el valor expectante de las parcelas números ciento cinco y ciento cuarenta y uno, del polígono «Tres Cantos», de Comenar Viejo, provincia de Madrid, debe ser el que resulte de aplicar los mismos factores tenidos en cuenta en la resolución impugnada, a excepción de la expectativas, que se considerarán el noventa por ciento; el módulo o coste de la edificabilidad, en mil doscientas pesetas el metro cúbico, y el grado de urbanización, en tres; debiendo satisfacer la Administración el justiprecio que resulte del nuevo cálculo, más el interés legal correspondiente. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

12081

ORDEN de 19 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Martín Crespo Pastor y su esposa, doña Eugenia Vela Doncel, contra las Ordenes ministeriales de 3 de abril de 1971 y 7 de septiembre de 1972.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Martín Crespo Pastor y su esposa, doña Eugenia Vela Doncel, demandante, la Administración General demandada, contra la Orden ministerial de 3 de abril de 1971 y 7 de septiembre de 1972, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 2 del polígono «Nuestra Señora de los Angeles», se ha dictado con fecha 29 de enero de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Martín Crespo Pastor y su esposa doña Eugenia Vela Doncel, debemos anular y anulamos las Ordenes del Ministerio de la Vivienda de 3 de abril de 1971 y 7 de septiembre de 1972, aprobatorias del justiprecio de la finca número 2 del polígono «Nuestra Señora de los Angeles» (ampliación), de Palencia, fijando en su lugar como precio unitario el de 70 pesetas metro cuadrado por los 22.551,38 expropiados, y elevando, por consiguiente, a 1.578.596,60 la cantidad de 952.795,80 señalada en tal concepto en las Ordenes recurridas, así como a 179.000 pesetas la indemnización correspondiente a los 179 frutales, valorados en 111.875 pesetas, y estimando asimismo procedente la de 22.709 reclamada en concepto de gastos de traída de agua potable, absolviendo expresamente a la Administración de las pretensiones deducidas acerca de la elevación del justiprecio de las edificaciones y de las indemnizaciones reclamadas en concepto de implantación de alfalfa, pérdida de piensos futuros y compensación de perjuicio de reducción de cultivo, y declarando que la cantidad total que salvo error u omisión asciende a 1.985.656,10 (62.800 + 179.000 + 8.000 + 15.000 + 119.550,50 + 22.709 + 1.578.596,60), debe incrementarse en el 5 por 100 de afectación y devengar a favor de los expropiados el interés legal en la parte no satisfecha desde el día siguiente al de la ocupación de la finca.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

12082

ORDEN de 22 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Robles Martín y otros contra la Orden ministerial de 15 de diciembre de 1969.

Ilmo. Sr.: En recursos contenciosos-administrativos acumulados, seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuestos por don Fernando Robles Martín y otros, demandantes; la Administración General, demandada; contra la Orden ministerial de 15 de diciembre de 1969, aprobatoria del justiprecio de la finca número 17-2 del polígono «Juncaril», se ha dictado sentencia con fecha 25 de febrero de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Fernando don José Luis y doña María de los Angeles Robles Martín, y sin especial declaración sobre costas, se declara no ser conforme a de-

recho, en cuanto a la indemnización fijada por la expropiación de la parcela número diecisiete-dos del polígono "Juncaril", perteneciente a los actores, la resolución de quince de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, anulándola a tal efecto, y que los expropiados recurrentes deben percibir, como justiprecio, la cantidad reclamada en vía administrativa, ascendente a diez millones setecientos setenta y dos mil quinientas cuarenta pesetas, que deberá incrementarse con el cinco por ciento de premio de afección y con el interés legal de lo no percibido.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

12083

ORDEN de 22 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Andrés Serrano Corral contra la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José Andrés Serrano Corral, demandante; la Administración General, demandada; contra la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1971, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 303 del área de actuación «Tres Cantos», se ha dictado sentencia con fecha 6 de febrero de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Andrés Serrano Corral, debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, en cuanto fijó el justiprecio de la finca número trescientos tres del área de actuación "Tres Cantos", en la cantidad de cuatrocientas treinta y ocho mil seiscientos ochenta y cuatro pesetas, declarando en su lugar que el referido justiprecio debe modificarse, fijando el de seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos quince pesetas, ya incluido el cinco por ciento del premio de afección, y manteniéndola en el resto de sus pronunciamientos no afectados por el presente recurso; y no hacemos expresa condena de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

12084

ORDEN de 2 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 17 de enero de 1975, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pendía ante la Sala en única instancia, entre la Asociación de Vecinos Cabezas de Familia de la Colonia de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, recurrente, representada por el Procurador don Juan Ignacio Alonso Barrachina, bajo la dirección del Letrado don José María Varo Capote, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma contra Resolución del Instituto Nacional de la Vivienda de 5 de febrero de 1972, sobre costas, se ha dictado el 17 de enero de 1975, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad y estimando el recurso de la Asociación de Vecinos Cabezas de Familia de la Colonia o Grupo del Perpetuo Socorro de Madrid,

contra la desestimación tácita de la reposición promovida contra acuerdo del Instituto Nacional de la Vivienda (Ministerio de la Vivienda) de cinco de febrero de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos la anulación en derecho de tales actos y reconocemos el de los adquirentes de viviendas en régimen de propiedad definida de dicha Asociación y en el citado grupo a que las obras de conservación que se indican en esto lo sean con cargo a los presupuestos del Instituto mencionado; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Gabaldón.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

12085

ORDEN de 3 de mayo de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Maudes, número 27, de Madrid, de doña Pilar Feijoo Hermosilla e hijas como herederas de don Francisco Rubín de Celis y Escobar.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Pilar Feijoo Hermosilla e hijas, como herederas de don Francisco Rubín de Celis y Escobar, de la vivienda sita en la calle Maudes, número 27, de esta capital;

Resultando que el señor Rubín de Celis y Escobar, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Cándido Casanueva con fecha 3 de febrero de 1943, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita;

Resultando que al fallecimiento del señor Rubín de Celis y Escobar, la vivienda precitada fué adjudicada a sus herederas doña Pilar Feijoo Hermosilla, doña María de la Concepción y doña María del Pilar Rubín de Celis y Feijoo mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital, don Santiago Pelayo Hore, con fecha 12 de diciembre de 1973, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de Madrid, al folio 238, libro 422 del Archivo, 302 de la Sección 2.ª, finca número 6.490, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación,

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio, los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Maudes, número 27, de Madrid, solicitada por sus propietarias doña Pilar Feijoo Hermosilla e hijas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.